

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II

Caracas, jueves 1º de diciembre de 2022

Número 42.517

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la "Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República, para el Ejercicio Económico Financiero 2023", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones en ella se señalan.

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ivéliz Teresa Rodríguez Galindo, como Directora (E), de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

Providencia mediante la cual se remueve y retira a la ciudadana Morelba Coromoto Escalona Vegas, del cargo de Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para el Ejercicio del Mando Operacional en el Sistema Defensivo Territorial y Funcionamiento de los Servicios en Guarnición.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en los estados Anzoátegui, Miranda, Nueva Esparta, La Guaira y Sucre, ante la presencia de la enfermedad Influenza Aviar de alta Patogenicidad en aves silvestres Pelicanos (*Pelecanus sp.*).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aidyn Paulina Moreno Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio; se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Infante Boada, en el cargo de Director Estatal de Portuguesa, de este Ministerio, y ejercerá las funciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Enrique Pulido Reggio, en el cargo de Director Estatal de Sucre, de este Ministerio; y ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerson José De León Parata, como Director General, adscrito al Viceministerio para la Protección Social de los Derechos de la Mujer, de este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Geisha Belzahyd Camacaro Díaz, como Defensora Delegada del estado Nueva Esparta, a partir del día dieciséis (16) de octubre de 2022.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 014/2022 CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la "ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL.

10001	Oficina de Gestión Administrativa
-------	-----------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **FANNY PASTORA GÓMEZ DE DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.065.955, Directora General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de **ENCARGADA**.

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS.

10002	Secretaría de la Comisión Central de Planificación
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Secretaría de la Comisión Central de Planificación, ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.266.987, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES.

00001	Dirección General del Despacho de la Vicepresidencia de la República
00002	Consultoría Jurídica
00003	Oficina de Auditoría Interna
00004	Oficina de Seguridad Integral
00005	Oficina de Atención al Pueblo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15NOV2022

RESOLUCIÓN N° 048780

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los numerales 4 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26; 30; 31 numerales 5, 6 y 7; 45; 49 numerales 5 y 7 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL MANDO OPERACIONAL EN EL SISTEMA DEFENSIVO TERRITORIAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN GUARNICIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas para regular el ejercicio del mando operacional y los servicios de guarnición dentro del Sistema Defensivo Territorial sobre las unidades y el personal militar acantonado en los espacios geográficos, así como los servicios de guarnición; para dar cumplimiento a los principios constitucionales de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, y asegurar la integridad del espacio geográfico; mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican al personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a su estructura organizativa funcional y operacional, así como a las unidades, dependencias administrativas e instalaciones militares durante el desarrollo y conducción de las operaciones militares, en los términos y condiciones aquí previstas.

Sistema Defensivo Territorial

Artículo 3. El Sistema Defensivo Territorial es el conjunto de estructuras, fuerzas, medios, medidas, métodos y acciones concebido para integrar y ejecutar las funciones operacionales para la Defensa Integral de la Nación, en sus respectivos espacios jurisdiccionales. Está conformado por las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral, Áreas de Defensa Integral, Organos de Dirección de Defensa Integral y otras agrupaciones e instituciones definidas o activadas previamente por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y la o el Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Mando Operacional

Artículo 4. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejerce la línea del mando operacional en forma directa o a través del Comandante Estratégico Operacional, o un o una Oficial de Comando en servicio activo, expresamente designado o designada para todas las actividades relacionadas con la conducción de operaciones o empleo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá dar instrucciones directas y transmitir órdenes de carácter operacional por intermedio del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Ejercicio del Mando Operacional

Artículo 5. El Ejercicio del Mando Operacional se materializa en estricto cumplimiento a las misiones encomendadas conforme a los planes y órdenes establecidos por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de ordenar, ejecutar y controlar las operaciones militares específicas, conjuntas, combinadas e integrales en el Sistema Defensivo Territorial, para el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

De la Organización Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Categoría de las Unidades Operativas

Artículo 6. Las unidades operativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se clasifican en las siguientes categorías:

1. Permanentes;
2. Reducidas; y
3. De cuadros.

Unidades Permanentes

Artículo 7. Las unidades permanentes son aquellas que por requerimiento operacional, su porcentaje de compleción de personal de Oficiales, Tropa Profesional y Tropa Alistada, no debe ser menor del 90% de la Tabla de Organización y Equipos (TOE). Su equipamiento de combate debe alcanzar el 100%, cumpliendo con el plan de conservación correspondiente.

Unidades Reducidas

Artículo 8. Las unidades reducidas son aquellas que por requerimiento operacional, su porcentaje de compleción de personal de Oficiales, Tropa Profesional y Tropa Alistada, se encontrará entre un 33% y un 66% de la Tabla

de Organización y Equipos (TOE), y el restante será completado de acuerdo al Plan de Puesta en Completo Apresto Operacional (PCAO). Su equipamiento de combate debe alcanzar el 100%, cumpliendo con el plan de conservación correspondiente.

Unidades de Cuadros

Artículo 9. Las unidades de cuadros, son aquellas que tienen su estructura de comando y plana mayor completa; por requerimiento operacional, su personal de Oficiales, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, disponga un porcentaje no mayor de 30% de la Tabla de Organización y Equipos (TOE), y el restante será completado de acuerdo al Plan de Puesta en Completo Apresto Operacional (PCAO). Su dotación y equipamiento de combate deben alcanzar el 100% de operatividad.

Unidades de Empleo Estratégico

Artículo 10. Las Unidades de Empleo Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana estarán determinadas por el Comando Estratégico Operacional. Los o las Comandantes de los Componentes serán responsables de la organización, formación, capacitación, dotación, apresto operacional, funcionamiento, administración y ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de la misión. En el empleo conjunto, combinado e integral, lo harán bajo el mando operacional del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Unidades de la Reserva Estratégica

Artículo 11. Las Unidades de la Reserva Estratégica podrán ser empleadas en operaciones militares inherentes a la defensa militar, a la cooperación en el mantenimiento del orden interno y a la participación activa en el desarrollo nacional, previa autorización del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Órganos de Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 12. La Dirección General de Contrainteligencia Militar, Dirección Conjunta de Inteligencia del Comando Estratégico Operacional y demás Órganos de Inteligencia y Contrainteligencia de los Componentes, trabajarán de manera articulada para la planificación, conducción y ejecución de las operaciones militares, bajo la dirección del Comando Estratégico Operacional.

Dependencia y asignación de las Unidades de Fuerzas de Acción Especial

Artículo 13. Las Unidades de Fuerzas de Acción Especial, del Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana, dependen operacionalmente de la o el Comandante Estratégico Operacional, quien las asignará a una determinada Región Estratégica de Defensa Integral, de conformidad a los planes de campaña y operacionales, pudiendo estos Comandos Territoriales, solicitar al Comando Estratégico Operacional el apoyo de estas unidades para afrontar una situación que lo amerite.

De los Cadetes y Alumnos

Artículo 14. Los cadetes de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela y alumnos de las Escuelas de Formación de Tropas Profesionales de los Componentes, podrán ser empleados por el o la Comandante Estratégico Operacional previa autorización del Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Obligación de Informar

Artículo 15. Las unidades y dependencias del Sector Defensa, los organismos de inteligencia y los órganos de seguridad ciudadana que realicen desplazamiento, movimiento de personal, material y equipo, con fines de capacitación, adiestramiento o en el cumplimiento de sus funciones, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, tienen la obligación de informar al Sistema Defensivo Territorial su presencia, la ruta por donde transiten y el sector dentro de su jurisdicción, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Reporte y remisión de Novedades

Artículo 16. Las unidades operativas, instalaciones y establecimientos de apoyo, y cualquier otra Dependencia del Sector Defensa, ubicadas en las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, reportarán al Comando Estratégico Operacional, en los lapsos correspondientes, las novedades operacionales y administrativas ocurridas empleando las normas y procedimientos del Puesto General de Comando.

Capacitación y Adiestramiento del Personal

Artículo 17. El o la Comandante Estratégico Operacional dictará los lineamientos para el adiestramiento del personal, de acuerdo con el Concepto Estratégico Militar para la Defensa Integral de la Nación, los planes de campaña y operacionales.

CAPÍTULO III

Del Estado Mayor de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral y Áreas de Defensa Integral

Estado Mayor de la Región Estratégica de Defensa Integral

Artículo 18. El Estado Mayor de la Región Estratégica de Defensa Integral es el órgano de planificación y asesoramiento del o la Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral; está integrado por personal militar, el Puesto de Comando, los Directores o Directoras Regionales de Medios, los o las Comandantes de Milicia y las Direcciones creadas para el cumplimiento de la misión; lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 19. El Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral, es el órgano de planificación y asesoramiento táctico; depende directamente del o la Segundo Comandante y Jefe o Jefa del Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral, quien lo coordina y dirige; está integrado por personal militar; lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las

disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Estado Mayor del Área de Defensa Integral

Artículo 20. El Estado Mayor del Área de Defensa Integral, es el órgano de planificación y asesoramiento; depende directamente del o la Segundo Comandante y Jefe o Jefa de la Plana Mayor del Área de Defensa Integral, quien lo coordina y dirige. Su organización se establecerá en el instrumento normativo respectivo.

Lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Subordinación de las Unidades Operativas a el o la Comandante del Área de Defensa Integral

Artículo 21. Las unidades operativas y de apoyo de los Componentes, asignados en el ejercicio de las operaciones militares, podrán actuar bajo el mando operacional del o la Comandante del Área de Defensa Integral, así como de las directrices de la orden de operaciones emanadas del Comando Estratégico Operacional.

Directores o Directoras Regionales de Medios y Comandos de Milicia

Artículo 22. Los Directores o Directoras Regionales de medios terrestres, navales, aéreos y de orden interno, serán los enlaces de control administrativo entre las unidades operativas de los respectivos Componentes con la Región Estratégica de Defensa Integral; debiendo actuar como canal regular para todo lo referente a las responsabilidades administrativas y asesorando a el o la Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral en todo lo relacionado con el empleo operacional de las Unidades en base a su nivel de apresto operacional.

Los Comandos de Milicia están bajo el mando operacional de los o las comandantes en los diferentes niveles del Sistema Defensivo Territorial, con dependencia y Control Administrativo del Comando General de la Milicia Bolivariana en todo lo concerniente al registro, organización, equipamiento, adiestramiento y adocctrinamiento del personal de las Unidades de Milicia, Cuerpos Combatientes y unidades especiales en el territorio respectivo.

Lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional, de acuerdo a lo establecido en el instrumento normativo respectivo.

CAPÍTULO IV

De los Cuerpos Combatientes, Agrupamientos, Bases y las Unidades Populares de Defensa Integral

Agrupamiento Popular de Defensa Integral (APDI)

Artículo 23. El Agrupamiento Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial, comprendido por dos o más Bases Populares de Defensa Integral; con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. El Agrupamiento Popular de Defensa Integral está a cargo de un oficial en la categoría de Milicia, y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Base Popular de Defensa Integral (BPDI)

Artículo 24. La Base Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial comprendido por dos o más Unidades Populares de Defensa Integral; con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. Está a cargo de un Oficial o Sargento en la categoría de Milicia y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Unidad Popular de Defensa Integral (UPDI)

Artículo 25. La Unidad Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial conformada por milicianos y milicianas, con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. Está a cargo de un Oficial o Sargento en la categoría de Milicia y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Unidades Especiales de Complemento Militar

Artículo 26. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones, adiestradas, conformadas y adocctrinadas por la Milicia Bolivariana, con la finalidad de complementar los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Unidades Especiales para el Sistema Defensivo Territorial

Artículo 27. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones, conformadas, adiestradas y adocctrinadas pertenecientes a la Milicia Bolivariana, con la finalidad de complementar el poder relativo de combate de las unidades que conforman el Sistema Defensivo Territorial en las operaciones militares.

Formaciones Especiales

Artículo 28. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones conformadas por los milicianos y milicianas que al ser movilizadas, podrán cumplir funciones en los órganos y entes del Estado, grandes misiones y misiones, con la finalidad de contribuir en las acciones dirigidas a la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación.

CAPÍTULO V

De los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Actuación

Artículo 29. Los o las Comandantes Generales, en el ejercicio de las operaciones militares específicas, combinadas, conjuntas e integrales actúan bajo el mando operacional y directrices del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Actividad Funcional de los Comandos Generales

Artículo 30. Los o las Comandantes Generales, deberán mantener su actividad funcional encaminada a garantizar la organización, equipamiento, adiestramiento, planificación y ejecución de operaciones militares, fomento de la disciplina, fiel observancia del deber y de las leyes, evaluación integral continua y permanente del personal militar profesional, fortalecer los servicios de bienestar, así como el control, uso y preservación de los equipos y sistemas de armas de las unidades orgánicas, conforme a las disposiciones de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Comando Estratégico Operacional.

Intercambio de Información

Artículo 31. Los Componentes, en cumplimiento a los lineamientos del Comando Estratégico Operacional, garantizarán a través de los Directores o Directoras Regionales de Medios y Comandos de Milicia, el intercambio de información entre los órganos de la estructura funcional y operacional, a fin de fortalecer el vínculo que permita la identificación y solución de los aspectos que afecten al Sistema Defensivo Territorial y el apresto operacional de las unidades.

Organización, Adiestramiento y Preparación de la Reserva

Artículo 32. Los Componentes conducirán el entrenamiento, preparación y organización de los profesionales militares en la Situación de Reserva Activa, el personal militar en la Categoría de Reserva y a los integrantes de la Reserva Militar, para completar las unidades permanentes, reducidas y de cuadros, a fin de garantizar el apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a lo establecido en el instrumento normativo respectivo.

CAPÍTULO VI

De la Organización, Equipamiento y Dependencia de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Organización y Equipamiento de las Unidades

Artículo 33. Los Componentes garantizarán la organización y equipamiento de las unidades en función de las amenazas y características geoestratégicas de cada región, asegurando el mantenimiento, conservación y preservación de los materiales, equipos y sistemas de armas para la optimización del apresto operacional. El Comando Estratégico Operacional velará por la asignación de los recursos logísticos necesarios para el cumplimiento de la misión en las operaciones militares.

Funciones en Operaciones No Militares

Artículo 34. Las funciones, actividades administrativas y operaciones no militares atribuidas a los Componentes por la legislación nacional, deberán ser informadas directamente al o la Comandante Estratégico Operacional.

CAPÍTULO VII

Servicios de Guarnición

Guarnición

Artículo 35. Se entiende por Guarnición, el conjunto de instalaciones, servicios, tropas y demás personal militar acantonado en el espacio geográfico de la Zona Operativa de Defensa Integral, Zona Operativa de Defensa Integral Marítima Insular en espacios acuáticos jurisdiccionales, buques y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en espacios acuáticos y espacio aéreo no jurisdiccional.

Servicio de Guarnición

Artículo 36. Es el conjunto de actividades, servicios especiales u ordinarios que realizan las unidades y el personal militar fuera de los cuarteles, distintas a las específicas de los Componentes dentro de los límites de la guarnición.

Clasificación de los Servicios de Guarnición

Artículo 37. Los Servicios de Guarnición en la Zona Operativa de Defensa Integral, serán los siguientes:

1. Vigilancia y seguridad, que comprenden:
 - a. Jefe o Jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral.
 - b. Policía Militar.
 - c. Servicios Ordinarios.
2. Ceremonial y Protocolo Militar.
3. Inspección de Hospitalizados Militares.
4. Inspección a los Establecimientos Penitenciarios Militares.

Jefe o Jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 38. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará mediante orden respectiva un Jefe o Jefa de Servicio que lo representará y tendrá a su cargo la dirección y control del servicio, disciplina, vigilancia y seguridad de las unidades acantonadas en la Zona Operativa de Defensa Integral, durante las veinticuatro (24) horas; sus funciones serán las siguientes:

1. Informar por escrito antes de su relevo, las novedades ocurridas y las acciones tomadas durante su servicio para solucionarlas.
2. Comunicar al o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, acerca de todo lo ocurrido dentro del espacio geográfico de su jurisdicción.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones, así como las órdenes emanadas del o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral en lo relacionado a los Servicios de Guarnición.
4. Ejercerá la autoridad disciplinaria, conforme a la normativa que sea aplicable, sobre todos los servicios de vigilancia y seguridad de la Zona Operativa de

Defensa Integral, sin intervenir directamente en las funciones inherentes a cada Comandante de Unidad o Jefe o Jefa de Dependencia Militar.

Policía Militar

Artículo 39. La Policía Militar de la Zona Operativa de Defensa Integral tiene como función principal, velar por el mantenimiento de la disciplina, la ley y el orden del personal militar fuera de sus unidades o dependencias y su actuación será de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, donde no existan unidades de policía militar constituida, podrá organizar unidades militares para tal fin, empleando efectivos de las unidades acantonadas en el espacio geográfico de su jurisdicción; dicho personal deberá estar formado, capacitado y entrenado por el componente respectivo, para garantizar el respeto de los Derechos Humanos, con un desempeño adecuado en los procedimientos y actuaciones en materia de orden público y técnico jurídico.

Servicios Ordinarios

Artículo 40. Consisten en las actividades que conforme a disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, son designados por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral para su cabal cumplimiento, tales como centinetas, patrullaje, custodias, entre otros.

Ceremonial y Protocolo Militar

Artículo 41. Las ceremonias y actos protocolarios donde intervengan las Unidades acantonadas en las Zonas Operativas de Defensa Integral son las previstas en el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Militar vigente y aquellas que disponga expresamente el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

La asistencia de las unidades militares a las ceremonias o actos protocolarios, serán autorizadas por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, quien determinará los efectivos a intervenir, incluyendo las banderas marciales, equipos y armamento.

Inspección de Hospitalizados

Artículo 42. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará un oficial para que semanalmente practique visita a los centros de salud o lugares donde se encuentre hospitalizado personal militar, a los fines de verificar su estado general de salud y requerimientos inmediatos, debiendo dejar constancia de las acciones tomadas en el documento correspondiente.

Inspección a los Establecimientos Penitenciarios Militares

Artículo 43. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará un oficial para que semanalmente practique visita a los Establecimientos Penitenciarios Militares ubicados en su jurisdicción, a los fines de verificar el cumplimiento de normas, regulaciones, traslados, régimen de visita y requerimientos, entre otras actividades, que serán debidamente informadas al Director General de Servicio Penitenciario Militar, debiendo dejar constancia de las acciones tomadas en el documento correspondiente.

Funciones del o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral para los Servicios de Guarnición

Artículo 44. Los Servicios de Guarnición serán asumidos por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Coordinar las relaciones y gestiones entre las autoridades militares y las autoridades civiles.
2. Planificar y dirigir los servicios de Guarnición referentes a información y relaciones públicas, uso de áreas de adiestramiento, policía militar, uniformes, supervisión de entrada y salida de personal y de unidades militares, ceremonial y protocolo militar.
3. Suscribir y ordenar la distribución diaria el santo y seña entre las unidades del territorio.
4. Establecer los procedimientos operativos y administrativos para regularizar las actividades del servicio de Guarnición, conforme a sus atribuciones reglamentarias.
5. Ordenar la elaboración del plan de localización manteniendo actualizado los registros de los domicilios y residencias del personal militar profesional en cualquier situación, que resida en el territorio.
6. Velar por el cumplimiento del tipo de acuartelamiento ordenado por el Comando Estratégico Operacional.
7. Mantener el control estadístico de las causas llevadas en la jurisdicción penal militar y de la jurisdicción ordinaria donde se encuentre involucrado personal militar, dentro del territorio.
8. Velar por el cumplimiento y el ejercicio de las atribuciones disciplinarias conforme a las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico aplicable del personal militar plazas de las unidades y dependencias acantonadas en la Zona Operativa de Defensa Integral.
9. Velar por la alternabilidad y pretación en el desempeño de los servicios de Guarnición que preste el personal militar dentro del territorio.
10. Autorizar los cambios de servicio de guarnición una vez designado, cuando la circunstancias así lo requiera.
11. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y otros instrumentos del ordenamiento jurídico vigente.

Control de los Servicios de Guarnición

Artículo 45. El control y supervisión de los Servicios de Guarnición será asumido por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, el o la Comandante de todo buque o de agrupación de buques de la Armada Bolivariana fuera de los espacios acuáticos jurisdiccionales venezolanos, y el o la Comandante de toda aeronave o agrupación de aeronaves de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana fuera del espacio aéreo venezolano, quienes ejercerán el control de estos servicios sin perjuicio de las leyes del territorio donde se encuentren.

Deber de presentarse en la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 46. El personal militar que con ocasión de permiso o comisión, estén en tránsito o permanezcan en la jurisdicción de una Zona Operativa de Defensa Integral diferente a la que pertenece su unidad, en caso de catástrofes, calamidades públicas, conflicto interno o oxtomo u otros acontecimientos similares que puedan poner seriamente en peligro la Seguridad de la Nación, decretado o no el Estado de Excepción; deberá presentarse de inmediato al Jefe o jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral en que se encuentre.

Entrada, Salida de Unidades y Permanencia de Militares en la Guarnición

Artículo 47. La entrada y salida de unidades a la guarnición se registrará por las normas siguientes:

1. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral deberá ser informado con setenta y dos (72) horas de antelación sobre la llegada o salida de unidades militares a su jurisdicción y si éstas van a permanecer o estarán de tránsito, a fin de disponer lo conducente al alojamiento, seguridad y otras medidas que sean necesarias, útiles y pertinentes.
2. El o la Comandante de la Unidad o Jefe o jefa de la comisión que llegue, coordinará con el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral los detalles relativos al personal, material, equipo y permanencia en el espacio jurisdiccional respectivo.
3. El personal militar que se incorpore a la Guarnición, donde existan efectivos suficientes para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad, no participará de él durante las primeras 48 horas.
4. Cuando una unidad deba salir de la Guarnición, los órdenes respectivas serán comunicadas con anticipación, salvo los casos de urgencia o cuando sea preciso mantener el secreto de las operaciones.
5. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral podrá comunicar la salida del personal militar a la máxima autoridad civil, siempre que la circunstancia lo amerite.
6. Todo militar transferido a una guarnición, quedará exceptuado del servicio general por el lapso de las primeras cuarenta y ocho (48) horas. Igualmente será dispensado del servicio cuarenta y ocho (48) horas antes de su salida, por la misma causa.
7. Todo militar en tránsito por una Zona Operativa de Defensa Integral con ocasión de permiso, comisión u otros casos del servicio, deberá manifestar su presencia de inmediato dejando constancia de tal hecho.

**CAPÍTULO VIII
Del Acuartelamiento**

Acuartelamiento

Artículo 48. Se entiende por acuartelamiento la acción de mantener al personal militar disponible dentro de los cuarteles, unidades operativas, instalaciones o dependencias militares.

Orden de Acuartelamiento

Artículo 49. La orden de acuartelamiento será emitida por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, a través del o la Comandante Estratégico Operacional.

Tipos de Acuartelamiento

Artículo 50. De acuerdo a la situación exigente, el acuartelamiento podrá ser:

1. **Acuartelamiento "A":** El personal militar de la unidad o unidades de la Zona Operativa de Defensa Integral, permanecerán el cien por ciento (100%) disponibles dentro de sus cuarteles o establecimientos militares; se exceptúa de esta disposición, al personal militar que por razón de la índole del servicio especial que presta, no debe suspenderlo.
2. **Acuartelamiento "B":** El cincuenta por ciento (50%), del personal militar de la unidad o unidades de la Zona Operativa de Defensa Integral, permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar. El resto del personal continuará en las labores ordinarias y los permisos serán individuales y de corta duración dentro de los límites de la jurisdicción.
3. **Acuartelamiento "C":** Permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar, sólo el veinticinco por ciento (25%), del personal militar. El resto del personal de la Unidad asistirá a labores ordinarias, y se concederá permiso al personal franco que le corresponda.

Disposiciones para el Personal no Militar

Artículo 51. En caso de acuartelamiento, el o la Comandante de la unidad o Jefe o jefa de la dependencia militar, determinará el personal no militar necesario que pueda permanecer en ella.

Seguridad de los Tribunales y otras Instalaciones

Artículo 52. El o la Comandante de la Zona de la Operativa de Defensa Integral podrá garantizar dentro de su jurisdicción, la seguridad necesaria de las instalaciones militares en donde funcionen los organismos del Sistema de Justicia Militar e instalaciones administrativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Uso del Uniforme Militar

Artículo 53. El o la Comandante de la Zona de la Operativa de Defensa Integral velará por el exacto cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente que regula el uso del uniforme y de insignias militares por parte del personal militar en la situación de actividad.

**Uso de Uniforme para Militares Profesionales en
Situación de Reserva Activa**

Artículo 54. El personal militar profesional en la situación de Reserva Activa, podrá usar el Uniforme Militar según las normas generales siguientes:

1. El 05 de julio de cada año, en la fecha aniversario del respectivo Componente y en ocasiones especiales, siempre que preceda solicitud motivada y debidamente autorizada por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral.
2. Durante actividades derivadas de la puesta en ejecución de los planes de campaña y planes operacionales formulados y ordenados por el Comando Estratégico Operacional, siempre que sean debidamente convocados y autorizados.
3. Cuando cumplan funciones en unidades educativas militares o militarizadas durante las actividades docentes dentro de la sede de los Institutos, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa a través del Viceministro de Educación para la Defensa.
4. Cuando cumplan funciones en unidades de la Milicia Bolivariana debidamente convocados y autorizados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Los Oficiales separados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por medida disciplinaria o por cumplimiento de pena accesoria y el de reprochable conducta, no podrán usar el uniforme militar en ninguna ocasión.

**CAPÍTULO IX
De las Alarmas**

Definición

Artículo 55. Las alarmas es una señal, aviso o comunicación de la cual se vale el o la Comandante para aprestar y convocar sus tropas con fines de empleo inmediato ante una urgencia defensiva o situación de peligro.

Circunstancias que determinan una Alarma

Artículo 56. Las alarmas podrán ser adoptadas en las circunstancias siguientes:

1. Para comprobar el adiestramiento, rapidez y actuación de personal militar.
2. Por ataque a instalaciones militares.
3. En caso de desastre natural o calamidad pública.
4. Para concurrir en un lugar previsto fuera del cuartel o de las instalaciones militares.

Procedimientos internos

Artículo 57. Los procedimientos internos que deben adoptar las tropas en cada uno de los casos indicados en el artículo anterior, se incluirán detalladamente en los planes, órdenes, instructivos y directrices emanados del Comando estratégico Operacional.

Prácticas de las Alarmas

Artículo 58. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral programará las prácticas de las alarmas, con una periodicidad tal que garantice que todo el personal militar, con responsabilidad en la ejecución de los planes, esté debidamente entrenado.

**CAPÍTULO X
Fallecimiento o Heridos**

Deber de Actuación

Artículo 59. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, cuando ocurra el fallecimiento o resultase herido algún miembro del personal militar o civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su jurisdicción, volará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes conforme a las circunstancias de cada caso.

Procedimiento interno en caso de Fallecimiento

Artículo 60. Los o las Comandantes de unidades y Jefes o jefas de Dependencia, cuando ocurra el fallecimiento o resultase herido algún miembro del personal militar o civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, informarán debidamente a el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido.

**CAPÍTULO XI
Del Santo y Señá**

Definición

Artículo 61. El Santo y Señá, es un sistema de identificación militar que consiste en el uso de dos palabras, que comienzan por la misma letra; se utiliza como unamedida de seguridad y es de reconocimiento mutuo entre las tropas. En las comunicaciones telefónicas o radio-telefónicas, el santo y señá estará constituido por dos números dígitos, correspondientes uno al santo y el otro a la señá. Este documento será elaborado por el Comando Estratégico Operacional, distribuido a través de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral a todos los mandos subordinados, siendo responsabilidad del Oficial de inteligencia de las unidades y dependencias militares supervisar el empleo adecuado del mismo.

Divulgación Indebida

Artículo 62. En caso de divulgación indebida del Santo y Señá, este documento deberá ser sustituido, procediendo el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral a ordenar las investigaciones correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Manejo del Santo y Señá

Artículo 63. El procedimiento interno de entrega del Santo y Señá será por escrito, en sobre cerrado con todas las precauciones pertinentes. En cuanto al procedimiento de reconocimiento entre patrullas, puestos y centinelas, mediante el santo y señá, se establecerá en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO XII

Del Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana

**Funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
en el Mantenimiento del Orden Interno**

Artículo 64. El Comando Estratégico Operacional, ejerce la dirección y control para el empleo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conducirá las operaciones exigidas para el mantenimiento del Orden Interno, en coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, para asegurar la Defensa Integral de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

Principios de actuación con autoridades civiles

Artículo 65. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en atención a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Código Orgánico de Justicia Militar y este Reglamento, actuará con las autoridades civiles, conforme a los principios de:

1. Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor supremo en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
2. Ponderación de los Derechos Humanos y Garantías.
3. Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
4. Actuación profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza, regido a su vez por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Cooperación con autoridades civiles

Artículo 66. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana cooperará con las autoridades civiles en el control y mantenimiento del orden público, utilizando para ello los recursos, medios y equipos necesarios con personal adiestrado, entrenado y equipado en materia de seguridad ciudadana y control del orden público, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos, resoluciones, lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, interior, justicia y paz.

**Cooperación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
en materia del Orden Público**

Artículo 67. El Comando Estratégico Operacional, conducirá operaciones para el mantenimiento, control y restablecimiento del orden público en coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana el apoyo y la colaboración requerida, para garantizar la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de acuerdo con las normas, niveles, criterios de actuación previstos en la Ley, resoluciones, manuales y protocolos correspondientes, dentro del ámbito de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Coordinación en materia de Seguridad Ciudadana

Artículo 68. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana coordinará con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, en las actividades de policía administrativa especial y de investigación penal que le atribuya la ley.

**CAPÍTULO XIII
Disposiciones Derogatorias**

PRIMERA. Se deroga la Resolución N° 8159 de fecha 10 de agosto de 1988, mediante el cual dicta el Reglamento de Servicio en Guarnición, del entonces Ministerio de la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.363 de fecha 08 de febrero de 2010.

SEGUNDA. Se deroga la Resolución N° 013224 de fecha 21 de febrero de 2016, mediante el cual dicta las Normas para el Ejercicio del Mando Operacional y otras Funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**CAPÍTULO XIV
Disposición Final**

Vigencia ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

